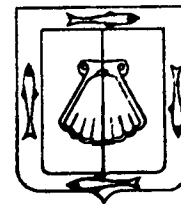




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1059

SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOS PREDIOS UBICADOS EN LA COLONIA PUESTA DEL SOL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LA POBLACION DE EL CARDONAL, BAJA CALIFORNIA SUR.

●
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

● EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1075/95, PROMOVIDO POR EULOGIA AVILES LEGGS, EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL EJIDO "MIGRIÑO", MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

***GUILLERMO MERCADO ROMERO*, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1059

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOS PREDIOS UBICADOS EN LA COLONIA PUESTA DEL SOL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LA POBLACIÓN DE EL CARDONAL, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA Y DE UNA TELESECUNDARIA Y ALBERGUE ESCOLAR, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, para desincorporar del patrimonio municipal y donar en favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con destino a la Secretaría de Educación Pública, los inmuebles que se describen a continuación:



Estado de Baja California Sur

A).- Fracción de terreno con superficie de 6,363.68 M2. (seis mil trescientos sesenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la colonia Puesta del Sol, con clave catastral 101-013-154-00 y las siguientes medidas y colindancias conforme a la escritura pública que constituye el antecedente de propiedad:

Al Norte: 52.76 M. con calle "P"

Al Sur: 39.20 M. con calle "H"

Al Este: 138.13 M. con calle 7

Al Oeste 140.80 M. con calle Guillermo Prieto

El inmueble antes descrito se destinará a la construcción de una escuela secundaria técnica.

B).- Fracción de terreno con superficie de 10,000.00 M2. (diez mil metros cuadrados), ubicado dentro del fundo legal del poblado El Cardonal, Baja California Sur, con clave catastral 1-02-051-0191 y los siguientes rumbos, distancias y colindancias:



Estado de Baja California Sur

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	N 11° 40' W	75.36 M.	Camino vecinal de San Juan de Los Planes a Los Barriles.
2 - 3	S 78° 20' W	132.70 M.	Calle en proyecto.
3 - 4	S 11° 40' E	75.36 M.	Terrenos del Ayto.
4 - 1	N78° 20' E	132.70 M.	Calle sin nombre.

El inmueble antes descrito se destinará a la construcción de una telesecundaria y albergue escolar.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Paz deberá informar al Congreso del Estado del ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco.-

DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. PROFRA. TERESITA DE J. GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO.

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

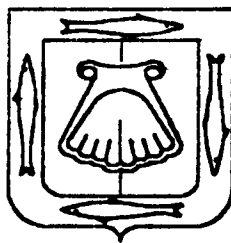


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

EL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 79 FRACCION XXV, XXVI, Y XXXI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, ARTICULOS 1, 2, 4, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO LOS ARTICULOS 4 Y 10 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION Y;

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, contempla dentro de sus objetivos básicos buscar el perfeccionamiento de los canales de participación de la sociedad, la promoción del diálogo amplio compartiendo la responsabilidad con ella en la Planeación del desarrollo; por ello, el documento mencionado indica que el Ejecutivo del Estado definirá mecanismos que permitan inducir la participación y concertación de acciones con los sectores social y privado, con el firme propósito de garantizar la injerencia de estos, en el desarrollo integral de la entidad.
- II. Que mas del 90 por ciento de la base empresarial en Baja California Sur, está integrado por micro y pequeñas empresas, las cuales representan el 84.8 por ciento del total de empleos generados en el estado.
- III. Que en base a lo anterior, es de interés público el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, para que a través de la concertación de acciones entre comunidad empresarial y gobierno, se emprendan alternativas que deriven en solución a la problemática de este sector.

- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995- 2000, propone como líneas de estrategia general, fomentar el ahorro interno, como base fundamental del financiamiento del desarrollo nacional; establecer condiciones que propicien la estabilidad y la certidumbre para la actividad económica; promover el uso eficiente de los recursos para el crecimiento; y aplicar políticas sectoriales pertinentes y el impulso permanente a la inversión.
- V. Que derivado del acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica, firmado el día 9 de Mayo de 1995, se constituyó el Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en donde participan el sector público e instituciones del sector privado, con el objeto principal de promover mecanismos para que estas empresas reciban asesoría integral y especializada en materia tecnológica, procesos de producción, diseño de productos, financiamiento, comercialización y mercadeo.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1o. Se crea el Comité Estatal de la Micro pequeña y Mediana Empresa, el cual tendrá como domicilio la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o. El Comité Estatal de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, coadyuvará con las dependencias, organismos auxiliares y órganos colegiados del Ejecutivo que persigan los mismos objetivos que se indican en el presente acuerdo.

Artículo 3o. El Comité Estatal de la Micro Pequeña y Mediana Empresa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover mecanismos para que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, reciba asesoría integral y especializada en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación.

- II. Promover acciones de simplificación y desregulación económica y administrativa a nivel Estatal y Municipal.
- III. Estudiar, diseñar y coordinar la instrumentación de las medidas de apoyo para promover la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- IV. Promover la asociación entre la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su vinculación con la gran empresa para elevar la integración y eficiencia de las cadenas productivas
- V. Desarrollar estrategias de promoción para la exportación directa e indirecta de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 4o. Para el cumplimiento de sus objetivos el Comité Estatal de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar responsabilidades específicas y sugerir plazos de solución a los grupos de trabajo que se integren en el seno del Comité Estatal;
- II. Coordinar y concertar con las diferentes instituciones y dependencias, la aplicación de las medidas y líneas de acción que proponga el Comité Estatal, así como su seguimiento y evaluación;
- III. Informar periódicamente al titular del Ejecutivo Estatal los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades; y
- IV. Las demás que le señale el Ejecutivo del Estado.

Artículo 5o. El Comité Estatal de la Micro Pequeña y Mediana Empresa esta integrado por los siguientes miembros y organismos:

Por el Sector Público:

- A) El Gobernador Constitucional del Estado, quien será el Presidente;
- B) El Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, quien será el Vicepresidente;
- C) El Delegado de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, quien será el Secretario Técnico ;
- D) El Secretario General de Gobierno;
- E) El Secretario de Finanzas y Administración;

- F) El Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura;
- G) El Secretario de Educación Pública;
- H) El Contralor General del Estado.
- I) El Delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- J) El Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- K) El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- L) El Delegado La Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- M) El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por la Banca de Desarrollo, un miembro de:

- A) La Representación Estatal de Nacional Financiera, S.N.C.;
- B) La Representación Estatal del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- C) La Representación Estatal del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

Por el Sector Privado:

- A) El Presidente del Centro Empresarial del Estado de B.C.S.
- B) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- C) El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de La Paz;
- D) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. en B.C.S.
- E) El presidente de la Camara Nacional del autotransporte de carga. en B.C.S.
- F) EL Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera; en B.C.S.

- G) El Presidente de la Cámara Nacional del Comercio en Pequeño, Servicio y Turismo. en B.C.S.
- H) El Presidente de la Camara Nacional de la Industria Pesquera, en B.C.S.
- I) El Presidente del Centro Bancario de la Paz.

Artículo 6o. Los Miembros del sector público comprendidos en el artículo 5o incisos a) a la j), los miembros de la Banca de desarrollo y del sector privado, actuarán de manera permanente en el Comité Estatal. El resto de los miembros participarán cuando se traten temas relacionados con su ámbito de competencia y responsabilidad.

Artículo 7o. Por cada miembro titular permanente se nombrará un suplente.

Artículo 8o. El Comité Estatal de la Micro pequeña y Mediana Empresa funcionara bajo las siguientes reglas:

- I. Las sesiones ordinarias del Comité Estatal de la Micro pequeña y Mediana Empresa se realizarán mensualmente y las extraordinarias cuando las convoque el presidente o en su caso, el vicepresidente;
- II. Las ausencias del presidente serán suplidas por el Vicepresidente, quien ejercerá las facultades correspondientes;
- III. Habrá quórum, cuando asistan la mitad mas uno de los miembros permanentes, siempre y cuando asista el Presidente o el Vicepresidente;
- IV. Todos los miembros del Comité Estatal tendrán voz y voto, a excepción de los invitados que únicamente tendrán voz;
- V. Las resoluciones del Comité Estatal se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o, en su caso el Vicepresidente, tendrán voto de calidad;
- VI. El Comité Estatal podrá invitar a representantes de cámaras y asociaciones de diversas industrias y sectores económicos, de instituciones de educación superior, así como expertos nacionales e internacionales a participar en la realización de sus objetivos; y
- VII. Los miembros del Comité Estatal actuarán con carácter honorífico.

Artículo 9o. Son facultades del presidente del Comité Estatal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Recibir y analizar en el seno del Comité Estatal los planteamientos y propuestas de la comunidad empresarial de la entidad;
- III. Constatar que en la temática de estudio del Comité Estatal se atiende lo relativo a la desregulación económica y simplificación administrativa en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Promover la formación de los grupos de trabajo para atender temas específicos y formular propuestas de solución;
- V. Identificar los proyectos de inversión que por su impacto en la economía local, ameriten ser tratados por el Comité Estatal;
- VI. Identificar la problemática que presentan los diferentes sectores económicos y la comunidad empresarial en el estado y proponer alternativas de solución;
- VII. Detectar aquellos asuntos que por su naturaleza sean de competencia federal y turnarlos al Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, verificando que los mismos sean atendidos.

Artículo 10o. Son facultades del Secretario Técnico del Comité Estatal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité Estatal;
- II. Proponer al Presidente la agenda de trabajo para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Estatal;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Estatal;
- IV. Analizar en coordinación con el presidente, los proyectos y propuestas que se presenten y someterlas al Comité Estatal.
- V. Registrar, procesar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del Comité Estatal, así como elaborar los reportes de control y seguimiento de los mismos. Para este efecto, el Comité Estatal solicitará a las dependencias y organismos públicos, así como a las instituciones y organismos

empresariales, la designación de un funcionario o ejecutivo con nivel de director general o su equivalente que será el enlace operativo del secretario técnico;

- VI. Elaborar en coordinación con los representantes de los diferentes sectores económicos de la entidad, diagnóstico sobre la problemática específica que pueda ser sometida a la consideración y solución del Comité Estatal;
- VII. Elaborar los informes mensuales para el propio Comité Estatal; y
- VIII. Auxiliar al presidente en todas las tareas inherentes al funcionamiento del Comité Estatal

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia del poder ejecutivo a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 26

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO XXVI.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **1075/95**, PROMOVIDO POR **EULOGIA AVILES LEGGS**, EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL EJIDO "**MIGRIÑO**", MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, **FRANCISCO AMADOR LEGGS, ROSA CESEÑA LEGGS, Y RAMON BAÑAGA LEGGS**, DEMANDANDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIA DEL POBLADO ANTES INDICADO, POR LA VIA DE SUCESION A BIENES DEL EXTINTO TITULAR **ANTONIO GONZALEZ LEGGS**; SE DICTO UN ACUERDO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN EL QUE SE ORDENA HACER DEL CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS QUE SUCEDER LOS BIENES AGRARIOS DEL EXTINTO **ANTONIO GONZALEZ LEGGS**, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 173 DE LA LEY AGRARIA, ORDENANDOSE PUBLICAR EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE **DIEZ DIAS**, EN DOS OCASIONES EN UN DIARIO DE CIRCULACION REGIONAL, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL CABO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE UNITARIO. CONVOCANDO A LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA LAS DOCE HORAS DEL DIA VIERNES CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LAS OFICINAS DE ESTE TRIBUNAL, UBICADAS EN **GENERAL MANUEL MARQUEZ DE LEON NUMERO 515 ALTOS, ESQUINA CON IGNACIO RAMIREZ, COLONIA CENTRO** DE ESTA CIUDAD. SE PREVIENE A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHOS SUCESORIOS, QUE AL COMPARECER DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LES HARAN, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL. PREVINIENDOLES ADEMAS QUE DEBERAN COMPARECER DEBIDAMENTE ASESORADOS. HACIENDOSELES SABER QUE SE LES CONCEDE UN TERMINO DE **QUINCE DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACION PARA APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, NOVIEMBRE 6, 1995.



ATENTAMENTE,

LIC. JOSÉ TOMÁS ORTIZ RUIZ.

SECRETARIA DE ACUERDO.
DISTRITO 26
LA PAZ, B.C.S.

[Handwritten signature of José Tomás Ortiz Ruiz]

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.